



2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-036182
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:16

Radicado entrada
No. Expediente 29001/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 78 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta los comentarios y consideraciones frente a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley del asunto.

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional. En desarrollo de lo anterior, modifica el ámbito de aplicación de la Ley 1410 de 2006², con el fin de precisar que las sus disposiciones cubren aquellos emprendimientos liderados por jóvenes entre 18 y 28 años. Asimismo, establece que entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de dichos emprendimientos.

A su vez, modifica la Ley 2069 de 2020³ con el fin de señalar que el Gobierno nacional deberá establecerá estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años, priorizando aquellos ubicados en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. Igualmente, establece que INNpulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de entendimiento e innovación, no

¹ Congreso de la República de Colombia (2003) Ley 819 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

² Congreso de la República de Colombia (2006), Ley 1410 "De fomento a la cultura del emprendimiento"

³ Congreso de la república de Colombia (2020), Ley 2069 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia."

Continuación oficio

solo en las instituciones de educación superior, sino en las instituciones técnicas y tecnológicas.

En adición, establece que Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán modificar sus metodologías de evaluación de riesgo crediticio para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Y, modifica el Decreto Ley 934 de 2003⁴, relacionado con Fondo Emprender, para que dicho Fondo cree estrategias y proyectos con destinación específicas a los emprendimientos realizado por el grupo poblacional de jóvenes mencionado.

Por otro lado, modifica la Ley 1780 de 2016⁵ para incluir dentro del ámbito de aplicación a los jóvenes adscritos al "Programa Nacional de Jóvenes de Paz", además de establecer un criterio diferencial en las compras públicas en favor de dichos jóvenes. Y, señala que el Departamento Nacional de estadística (DANE) en coordinación con las Cámaras de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley 2155 de 2021⁶ introdujo medidas para la creación de incentivos para promover el empleo juvenil de entre 18 y 28 años. Adicionalmente, mediante el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023⁷ – Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", se creó el Programa Jóvenes en Paz, enfocado a *"la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía"*, Programa que se encuentra reglamentado en el Decreto 1646 de 2023⁸.

Continuación oficio

⁴ Presidencia de la República de Colombia (2003), Decreto Ley 934 "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE"

⁵ Congreso de la República de Colombia, (2016) Ley 1786 "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1760 de 2015"

⁶ Congreso de la República de Colombia (2021) Ley 2155 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"

⁷ Congreso de la República de Colombia (2023) Ley 2294 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

⁸ Presidente de la República de Colombia, (2023) Decreto 1649 "Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Continuación oficio

Respecto de las propuestas, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998⁹, que señala son quienes tienen por objetivos primordiales *"la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen"*, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

Cabe mencionar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman.

Bajo ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)¹⁰. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos¹¹.

En ese orden, dadas las implicaciones de esta propuesta, se hace necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹², que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

⁹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

¹¹ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

¹² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

Dicho esto, esta Cartera solicita se estudie la pertinencia de continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley, dada la legislación recientemente aprobada por el Congreso de la República, contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo,

la cual tiene prioridad sobre las demás leyes¹³, y que incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, de acuerdo con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno¹⁴.

Igualmente, manifiesta su voluntad colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa – Secretario de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

¹³ Pueblo de Colombia (1991) Constitución Política, artículo 341.

¹⁴ Pueblo de Colombia (1991) Constitución Política, artículo 339.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO